



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0137-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0312/2024, de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en exclusión de los debates electorales, interpuesto por la Federación Nacional de Transporte Social Cristiana (FENATRANSC) y el Movimiento Político (La Expansión) en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), contra la Asociación Nacional de Jóvenes Empresariales, Inc. (ANJE), partido político Fuerza del Pueblo (FP), el doctor Leonel Fernández Reyna y la Junta Central Electoral (JCE), en la que figuran como intervenientes forzados el Partido Revolucionario Dominicano (PRD); Miguel Vargas Maldonado; Opción Democrática (OD); Virginia Antares; el partido Frente Amplio (FA); María Teresa Cabrera; el partido Patria Para Todos; Fulgencio Severino; Roque Espaillat; e interviene voluntariamente la Fundación de Mujeres Envejecientes de San Isidro (FUMESI) y la Asociación de Sanos Consumidores de Santo Domingo Este (ASOCONSDE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0312/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0137-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** RATIFICA la exclusión del partido político Fuerza del Pueblo, del doctor ciudadano Leonel Fernández Reyna y de la Junta Central Electoral (JCE).

**SEGUNDO:** RECHAZA la excepción de nulidad por no invocarse contra un acto de procedimiento sino contra el objeto principal del litigio –la Convocatoria de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios, Inc. (ANJE).

**TERCERO:** ACOGE el medio de inadmisión propuesto por la parte demandada Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por falta de interés, por no invocar los demandantes algún derecho en concreto cuya titularidad le corresponda y que le hubiere sido afectado con la situación denunciada. En ese sentido, DECLARA inadmisibles las intervenciones voluntarias y forzadas, por seguir la suerte de lo principal.

**CUARTO:** DECLARA las costas de oficio.

**QUINTO:** ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General